MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO No.	4143.010.26.1.1811.2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	WENMA S.A.S - NIT. 901389924-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	WENDY CATHERINE SOSA MARTINEZ - CC. No. 1.015.443.398
OBJETO	Adquirir y dotar de material tecnológico para la atención de la población del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- SRPA con medidas privativas de libertad de la Institución Educativa Oficial – Ciudad de Cali, Centro de Formación Buen Pastor y Centro de Formación Valle del Lili.
VALOR DEL CONTRATO	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($15.844.000), discriminado así: Valor Neto de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($13.314.285,71), impuesto al valor agregado (IVA) por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($2.529.714,29).
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/08/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01/08/2023
FECHA DE INICIO:	18/08/2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA identificado con CC. No.16.799.565 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0321 del 31 de mayo de 2021 y Acta de posesión No. 0163 del 02 de junio de 2021, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero del 2019, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación y WENDY CATHERINE SOSA MARTINEZ**,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.443.398 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de la empresa WENMA S.A.S, identificada con NIT. 901389924-9, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de compraventa No. 4143.010.26.1.1811.2023, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Secretaría de Educación suscribió con la empresa WENMA S.A.S, contrato de compraventa No. 4143.010.26.1.1811.2023, el 01 de agosto de 2023, cuyo objeto es: Adquirir y dotar de material tecnológico para la atención de la población del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- SRPA con medidas privativas de libertad de la Institución Educativa Oficial – Ciudad de Cali, Centro de Formación Buen Pastor y Centro de Formación Valle del Lili.

2. Que, se estableció plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2023.

3. Que mediante Acta No. 4143.050.14.50.1293 del 20 de agosto del año 2023, se acordó con el contratista, que para el día 30 de agosto del 2023, se daría cumplimiento a la obligación especifica reglada en el numeral 4 de las Obligaciones específicas del contratista del mencionado contrato, donde a letra seguida indica:

   “Coordinar con el supervisor asignado la instalación de los dispositivos y la capacitación en uso y manejo de los mismos”.

4. Que, con ocasión a la convocatoria que realizó la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) para un paro de 24 horas el 30 de agosto del presente año, se imposibilitó llevar a cabo la capacitación conforme el cronograma, dado que dicha capacitación se encuentra dirigida a los Docentes, los cuales fueron convocados a la jornada de receso por el paro nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que, la supervisión a través de documento MAJA01.04.03. P003.F001, justifica la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, para lo cual solicita al ordenador del gasto prórroga hasta el día 15 de septiembre de 2023, fecha en la cual se estima el proveedor ha realizado la capacitación al personal docente.

6. Que, la solicitud se encuentra debidamente soportada y justificada, teniendo en cuenta el numeral 4 de las obligaciones específicas del contratista del contrato.

7. Que, la ocurrencia de estos hechos, fueron ajenos a la voluntad de las partes, originado en razón a un factor externo, razón por la cual, este organismo procederá de conformidad con lo establecido en el estatuto de general de contratación, en observancia del artículo 5º numeral 1º, artículo 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993.

8. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*

9. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".*

10. En mérito de lo anterior y con el fin de cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del contrato se hace necesario realizar la modificación No. 1 al contrato de compraventa No. 4143.010.26.1.1811.2023, dejando la claridad que, con la realización

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de esta modificación, no se causa desequilibrio económico a la relación negocial, ni erogaciones adicionales al Distrito y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de compraventa No. 4143.010.26.1.1811.2023, hasta el 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR el plazo del contrato, la cual quedará así:

PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el 15 de septiembre de 2023, contados del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a extender el término de vigencia de la totalidad de amparos adquiridos y constituidos a favor de la entidad estatal en los términos y condiciones fijadas en el clausulado contractual.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.1, no se causa desequilibrio económico del contrato de compraventa No. 4143.010.26.1.1811.2023, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de compraventa No. 4143.010.26.1.1811.2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación publicará la presente Modificación No. 1, en la plataforma de SECOP II, administrada por Colombia Compra Eficiente página web www.colombiacompra.gov.co, cuyo proceso de Contratación es el No. 4143.010.32.0993-2023.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes de manera electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

EL CONTRATISTA O VENDEDOR,

(Firma electrónicamente)
WENDY CATHERINE SOSA MARTINEZ
Representante Legal
WENMA S.A.S.
NIT. 901389924-9

Proyectó: Jessika F. Trujillo Zuluaga- Contratista
Revisó: Paola Andrea Castillo Echeverry- Profesional Universitario
Manuela Sánchez Rodríguez- Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.